

SECRETARÍA: Los señores FERDINANDO STEVEN RIOS ARIAS, MARTHA LUCIA BEDOYA PALACIO, conceden poder al DR. NOE ARBOLEDA HURTADO Y ELKIN MARIO URIBE ISAZA, para que los representen en la demanda VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO), propuesta por el señor JHON JAIRO TORO BARRIOS, quien actúa por intermedio de Apoderada judicial contra MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase ordenar.

Alcalá, julio 27 de 2021.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN:	76-020-40-89-001-2020-00181-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO)
DEMANDANTE:	JHON JAIRO TORO BARRIOS
DEMANDADOS:	MERCEDES ORJUELA ORJUELA Y PNAS. INDETERMINADAS O CON INTERÉS JURÍDICO PARA INTERVENIR
APODERADA:	DRA. NATHALIA LUNA GARCÍA
AUTO	Nº 503

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. NOE ARBOLEDA HURTADO Y DR. ELKIN MARIO URIBE ISAZA, en su condición de apoderado de FERDINANDO STEVEN RIOS ARIAS, MARTHA LUCIA BEDOYA PALACIO, en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

Dese aplicación al contenido del artículo 301 del Código General del Proceso, Notificación por conducta concluyente.

VINCULESE a la presente demanda VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO), propuesta por el señor JHON JAIRO TORO BARRIOS, quien actúa por intermedio de Apoderada judicial contra MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, a los señores ZURY JAIDIRY LAGO ORJUELA, HERNAN RIVERA MAZO, HECTOR TORO LOPEZ.

NOTIFIQUESE a los vinculados ZURY JAIDIRY LAGO ORJUELA, HERNAN RIVERA MAZO, HECTOR TORO LOPEZ, el auto 763 de noviembre 24 de 2020, en los términos del Decreto 806 de 2020 que modifica el artículo 291, y 292 del Código General del Proceso y córraseles traslado de la demanda por el término de 10 días. (Art. 391, 91 Código General del Proceso).

Desvincúlese de la presente demanda a la señora MERCEDES ORJUELA ORJUELA.

De conformidad con el artículo 392 del C.G.P. inciso final en el proceso VERBAL SUMARIO, son inadmisibles la reforma de la demanda, en consecuencia inadmitase la solicitud presentada por la Apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUE SE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE Inhábiles: _____ ESTADO En Estado No. <u>62</u> de <u>julio 28</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>503</u> de <u>julio 27</u> de 2021 EJECUTORIA: julio 29, 30, agosto 2 de 2021.  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645c49fdbcb95b26b8145ea686282145eedc7a8aeab674c3ff7b254a794a7a147**
Documento generado en 28/07/2021 08:17:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>